



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : EXPRESS CREDITO  
Demandado : JUAN CARLOS NARVAEZ GONZALEZ  
Radicación : 2014-00462

Atendiendo la solicitud del ejecutado JUAN CARLOS NARVAEZ GONZALEZ, y revisado el expediente se advierte que media sentencia favorable al demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y, que a la fecha el proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos (2) años -contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última actuación o diligencia-merced a que no se solicitó o realizó ninguna actuación posterior de efectivo impulso procesal por las partes del proceso.

En tal virtud, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, es menester declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme lo motivado.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

**TERCERO.- ORDENAR** el desglose del título base de recaudo con las respectivas constancias, a favor y a costa de la parte demandante.

**CUARTO.-** Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
JUEZ